

TIGRE, 29 de mayo de 2012.-

VISTO:

El convenio de colaboración celebrado por el Departamento Ejecutivo, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase el convenio de colaboración celebrado el 12 de abril de 2012 con los barrios que seguidamente se detallan, cuyo original, con excepción del anexo I atento el volumen del mismo, se anexa a la presente:

- 1) Consorcio de Copropietarios del Barrio Talar del Lago I
- 2) Consorcio de Copropietarios del Barrio Talar del Lago II
- 3) Barranca de Santa María S.A.
- 4) Consorcio de Copropietarios Barranca de San José.

ARTÍCULO 2.- Déjase constancia que el objeto del convenio es conceder a los firmantes uso de ambos márgenes de la calle V-50 conforme se detalla en Anexo II, sujeto a la presentación en el plazo de treinta (30) días corridos y posterior registro del acta de Asamblea de cada Barrio notificando a los vecinos y ratificando la celebración del presente convenio.

ARTÍCULO 3.- Regístrase que por imperio de la cláusula sexta queda sin efectos el convenio de colaboración registrado por Decreto 137/98.

ARTÍCULO 4.- Encomiéndase a Asesoría Letrada la aprobación y remisión a registro de constancia autenticada de las Asambleas que se presente en cumplimiento de la cláusula quinta, en el plazo acordado.

ARTICULO 5.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1307
160412

FIRMADO
Eduardo Cernul
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1110

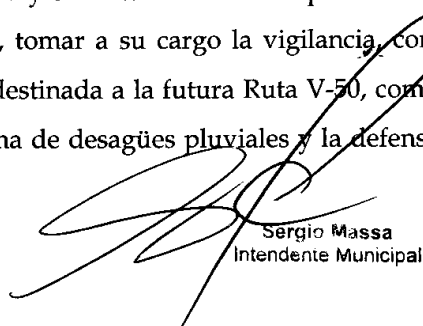
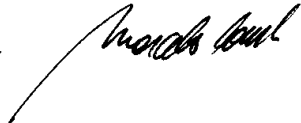
Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

CONVENIO DE COLABORACIÓN

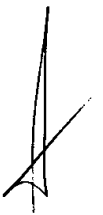
Entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Intendente **SERGIO TOMAS MASSA**, con domicilio en Av. Cazón 1514 de Tigre, en adelante llamado el "MUNICIPIO" y el **CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL BARRIO TALAR DEL LAGO I**, representado en este acto por su Administrador, Sr. Marcelo Norman Alejandro Comba, DNI 14.014521, con domicilio en 11 de Septiembre 3978, Capital Federal y constituyendo domicilio en Echeverría 1200, General Pacheco, Partido de Tigre; **CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL BARRO TALAR DEL LAGO II**, representado en este acto por su Administrador, Sr. Gustavo Javier Yañez, DNI 25.384.324, con domicilio en Av. V50-3 Sin Número, General Pacheco, Partido de Tigre; **BARRANCAS DE SANTA MARIA S.A.**, representada en este acto por su Presidente, Don Mauro C. A. Villanueva, DNI 29.656.543, con domicilio en Av. Directorio 5603 - CABA; y **CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL BARRIO BARRANCAS DE SAN JOSÉ**, representado en este acto por su Presidente, Sr. Fernando Actis en calidad de Presidente del Consejo de Administración del Barrio Barrancas De San Jose, DNI 16.603.566, con domicilio en Echeverría 850, General Pacheco, Partido de Tigre; todos ellos acreditando personería y facultades suficientes para el otorgamiento del presente con la documentación que en copia certificada por escribano público y debidamente legalizada se adjunta al presente como **ANEXO I** (en adelante llamados en conjunto los "BARRIOS CERRADOS" y junto con el MUNICIPIO las "PARTES" e indistintamente cada uno de ellos la "PARTE").

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto 137/98 se registra el Convenio de Colaboración suscripto el 02 de febrero del año 1998 entre los Sres. Alejandro Cornejo, CIPF 10.794.663, Jorge Urruti, CIPF 10.386.892, Mario Ángel Raspagliesi, LE 4.279.487 y Santiago Luis Sánchez Elia, DNI 4.359.038, quienes propusieron al MUNICIPIO la celebración de un convenio de colaboración en el marco de la Ordenanza 1329/1992, promulgada por Decreto 1962-92 y en virtud del cual los particulares ofrecieron y el MUNICIPIO les concedió, tomar a su cargo la vigilancia, conservación y mantenimiento de la fracción destinada a la futura Ruta V-50, como también el tratamiento conjunto del sistema de desagües pluviales y la defensa contra las



Sergio Massa
Intendente Municipal




inundaciones. Cabe aclarar que todos los solicitantes habían sido autorizados a realizar un emprendimiento urbanístico bajo el régimen de la Ley 13.512 a los márgenes de la fracción en cuestión.

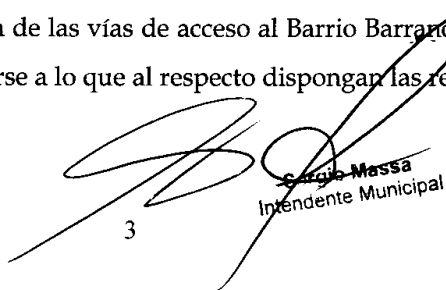
2. Que en ocasión de suscribir el convenio de colaboración indicado precedentemente que aún se encuentra vigente, el MUNICIPIO se reservó, en su cláusula cuarta, el derecho de disponer la caducidad del convenio cuando razones de interés público así aconsejen, notificando con treinta días de anticipación. Asimismo los solicitantes se comprometieron a su restitución con la sola notificación producida por el MUNICIPIO (Cláusula Cuarta y Quinta del mencionado convenio).
3. Que mediante expediente 4095/2008 se presenta el Consorcio de Copropietarios del Barrio Cerrado "Barrancas de San José" y solicita información sobre las condiciones para circular por la calle V-50 y acceder y circular por el Corredor Vial Bancalari-Benavídez.
4. Que mediante expediente 4112-31.880/2010, el Consorcio de Propietarios del Barrio Cerrado Talar del Lago I solicita la compra de un sector sin abrir de la calle V-50 para ser utilizado como espacio recreativo del Barrio Cerrado. La solicitud se efectuó en carácter de único lindero y frentista al sector cuya compra se solicitó y propuso asimismo acordar con el MUNICIPIO y el Barrio Cerrado Barrancas de Santa María la construcción de una calle que habilite a éste último a conectarse con el corredor Bancalari-Benavídez.
5. Que mediante expediente 4112-33.776/2011 el Consorcio de Copropietarios del Barrio Cerrado "Barrancas de San José" manifiesta interés en adquirir un sector del lote de terreno denominado calle V-50 que linda con el Barrio Barrancas de San José. La venta del sector se solicita en el carácter de vecino lindero y frentista del sector. Asimismo se compromete a realizar a su costo obras de acceso al Barrio y utilizarlo como espacio recreativo.
6. Que mediante expediente 4112-32.897/2011 el Barrio Cerrado Barrancas de Santa María, fiduciaria del Fideicomiso Barrancas de Santa María S.A, solicita la compra de un sector de la superficie de la denominada calle V-50 para destinarlo a espacio verde y libre para uso recreativo, circulatorio, deportivo y de seguridad. Formula su petición en su carácter de vecino lindero y frentista al sector en cuestión y manifiesta que conjuntamente con el Barrio Barrancas de San José utilizarán el sector afectado al tránsito.

7. Que mediante expediente 4112-35.520/2011 el Consorcio de Copropietarios del Barrio Cerrado "Talar del Lago II" manifiesta interés en adquirir la totalidad de la fracción de tierra correspondiente a la traza de la Calle V-50 entre los accesos a los barrios Talar del Lago 1 y Talar del Lago 2 y el Canal Patagonia. Manifiesta asimismo que los fundamentos que motivan la intención de compra de la mencionada fracción de tierra son cuestiones de seguridad y caudal vehicular que se originaría si se diera apertura a la calle V-50.
8. Que en la actualidad, si bien la calle V-50 no se encuentra materializada, está circundada por los siguientes Barrios Cerrados: EL TALAR DEL LAGO I, EL TALAR DEL LAGO II, BARRANCAS DE SAN JOSE y BARRANCAS DE SANTA MARIA.
9. Que el MUNICIPIO ha mantenido numerosas y diversas reuniones con los Barrios Cerrados que circundan el sector de la V-50 en cuestión con el objetivo de arribar a una solución satisfactoria para todos los interesados y el bien común de los habitantes del Partido de Tigre.
10. Que como corolario de las mencionadas reuniones, los BARRIOS CERRADOS han solicitado al MUNICIPIO tomar a su cargo la vigilancia, conservación y mantenimiento de la zona aledaña a la Calle V-50.

En atención a los antecedentes arriba expuestos las PARTES acuerdan celebrar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN POR CALLE V-50** de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: El MUNICIPIO otorga por este acto a cada uno de los BARRIOS CERRADOS y éstos aceptan el derecho de uso y ocupación en forma exclusiva de los espacios públicos adyacentes al límite de cada BARRIO CERRADO, respectivamente, ubicados a ambas márgenes de la Calle V-50 y que surgen como subsistentes de acuerdo con el croquis que se adjunta al presente como **ANEXO II**. En consecuencia, cada uno de los BARRIOS CERRADOS acepta tomar respectivamente a su costo y cargo la vigilancia, conservación y mantenimiento de los espacios públicos referidos. Las Partes reconocen que la traza definitiva y las especificaciones técnicas de la construcción de la Calle V-50 por los Barrios Barrancas de Santa María y Barrancas de San José, así como la resolución de las vías de acceso al Barrio Barrancas de San José, deberán ser aprobadas y ajustarse a lo que al respecto dispongan las respectivas áreas




3
Sergio Massa
Intendente Municipal



técnicas del MUNICIPIO; comprometiéndose a tal fin los barrios mencionados a efectuar las respectivas presentaciones al MUNICIPIO.

SEGUNDA: Los BARRIOS CERRADOS aceptan expresamente, y reconocen que el derecho que el MUNICIPIO les otorga por este acto, tendrá carácter precario y esencialmente revocable e implicará la obligación de mantener, conservar y vigilar los espacios dados en uso. En tal sentido, los BARRIOS CERRADOS acuerdan que cualquier intervención, modificación y/o tratamiento que quieran realizar en los espacios dados en cuidado, deberá ser previamente autorizada y consensuada con el MUNICIPIO conforme lo establecido en el ANEXO II del presente.

TERCERA: El derecho de uso y ocupación de los espacios indicados en el ANEXO II que el MUNICIPIO otorga a los BARRIOS CERRADOS por medio del presente CONVENIO es de diez (10) años, con opción a prórroga por cinco (5) años más, previo consenso por escrito de las PARTES.

CUARTA: Las PARTES acuerdan asimismo que una vez extinguido el presente CONVENIO por cualquier causa que fuere, los BARRIOS CERRADOS deberán retirar a su costo y cargo los elementos que hubieren colocado en las zonas dadas en custodia dentro de los veinte (20) días corridos de serle requerido por el MUNICIPIO. Si transcurrido dicho plazo, alguno y/o algunos de los BARRIOS CERRADOS no hubieran dado cumplimiento a la intimación de remoción, el MUNICIPIO podrá a su elección (i) considerar que dichos elementos quedaron a su favor en carácter de mejoras -sin que ello genere derecho a reclamo de ningún tipo por parte de ninguno de los BARRIOS CERRADOS-; o (ii) proceder a la remoción a costo y cargo del BARRIO CERRADO respectivo, cargando los gastos que ello demande a la o las cuentas municipales del BARRIO CERRADO respectivo.

QUINTA: Una vez suscripto el presente CONVENIO, los BARRIOS CERRADOS se comprometen a presentar al MUNICIPIO copia debidamente certificada ante Escribano Público del Acta de Asamblea en la que se comunique a los vecinos de cada uno de los BARRIOS CERRADOS y se ratifique la celebración del presente CONVENIO y los derechos y obligaciones que del mismo emanan.

En el caso que el presente CONVENIO no sea ratificado por la Asamblea de copropietarios dentro de los treinta (30) días corridos de celebrado, el mismo quedará sin efecto para aquel BARRIO CERRADO cuya Asamblea no lo hubiera ratificado.

SEXTA: Las PARTES acuerdan dejar sin efecto el o los convenios relativos a la V-50 que vinculen a las PARTES y se encuentren vigentes, en tanto los mismos se opongan

o superpongan con el objeto de la presente. El MUNICIPIO declara en este acto que queda sin efecto a partir del día de la fecha el convenio de colaboración aprobado y registrado por Decreto 137/98 suscripto el 02 de febrero del año 1998 entre los Sres. Alejandro Cornejo, CIPF 10.794.663, Jorge Urruti, CIPF 10.386.892, Mario Ángel Raspagliesi, LE 4.279.487 y Santiago Luis Sánchez Elia, DNI 4.359.038; todo ello de conformidad con lo dispuesto por las Cláusula Cuarta y Quinta del mencionado convenio.

SÉPTIMA: Los BARRIOS CERRADOS se obligan a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamo, demanda y/o acción que éste pudiere experimentar por cualquier circunstancia relacionada o derivada del objeto del presente CONVENIO.

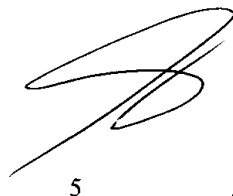
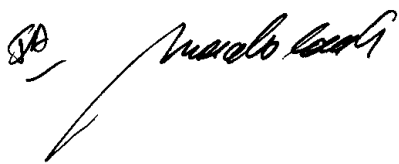
OCTAVA: Las PARTES convienen en que el eventual planteo y/o declaración judicial de nulidad de una y/o varias cláusulas de este CONVENIO, no implicará la automática nulidad de la totalidad del mismo, debiendo en todo momento buscarse y/o estarse a aquella interpretación y/o lectura que sea más favorable a la subsistencia y continuidad del mismo.

NOVENA: Las PARTES pactan de común acuerdo que el incumplimiento por parte de alguno o algunos de los BARRIOS CERRADOS, de alguna o algunas de las cláusulas del presente CONVENIO, facultará al MUNICIPIO a declarar la caducidad y rescindir automáticamente y sin necesidad de previo aviso el derecho de uso y ocupación que le fue otorgado al o a los incumplidores.

DÉCIMA: A los efectos del cómputo de los plazos que se mencionan en el presente CONVENIO y sus respectivos ANEXOS, debe entenderse que se pactaron en días corridos.

DÉCIMO PRIMERA: Las PARTES constituyen domicilio en los referidos precedentemente, donde serán válidas las notificaciones que deban cursarse con motivo del presente y, para cualquier controversia o divergencia que pudiera surgir, se someten a la jurisdicción de los Tribunales en los Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro.

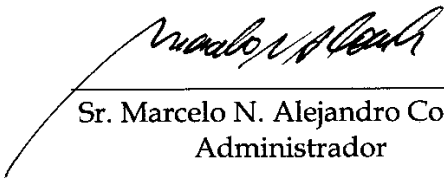
En prueba de conformidad, las PARTES firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Tigre, a los 12 días del mes de abril del año 2012.



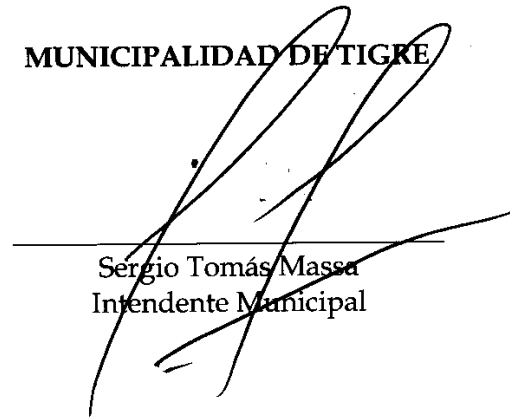
Sergio Massa
Intendente Municipal




**CONSORCIO DE
COPROPIETARIOS DEL
BARRIO TALAR DEL LAGO I**


Sr. Marcelo N. Alejandro Comba
Administrador

MUNICIPALIDAD DE TIGRE


Sergio Tomás Massa
Intendente Municipal

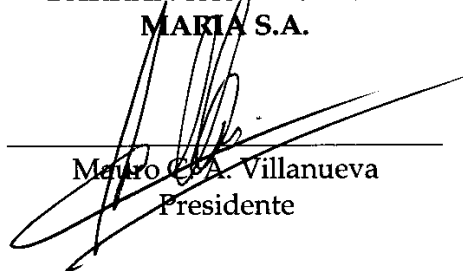
**CONSORCIO DE
COPROPIETARIOS DEL
BARRO TALAR DEL LAGO II**


Gustavo Javier Yañez
Administrador

**CONSORCIO DE
COPROPIETARIOS DEL BARRIO
BARANCAS DE SAN JOSÉ**

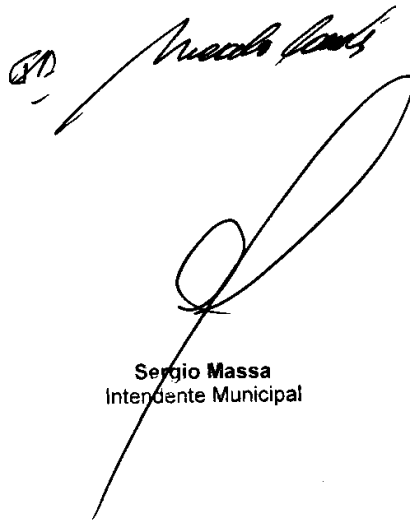
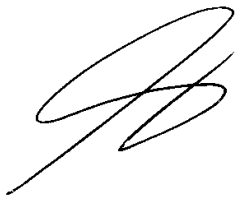

Fernando Actis
Presidente

**BARRANCAS DE SANTA
MARIA S.A.**

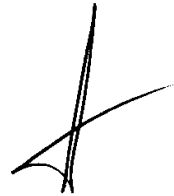

Mauro C.A. Villanueva
Presidente

ANEXO II
CROQUIS DE UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICOS CON DERECHO DE USO Y
OCUPACION Y TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJOS A
EJECUTAR PARA MANTENER EL BUEN USO Y CONSERVACION

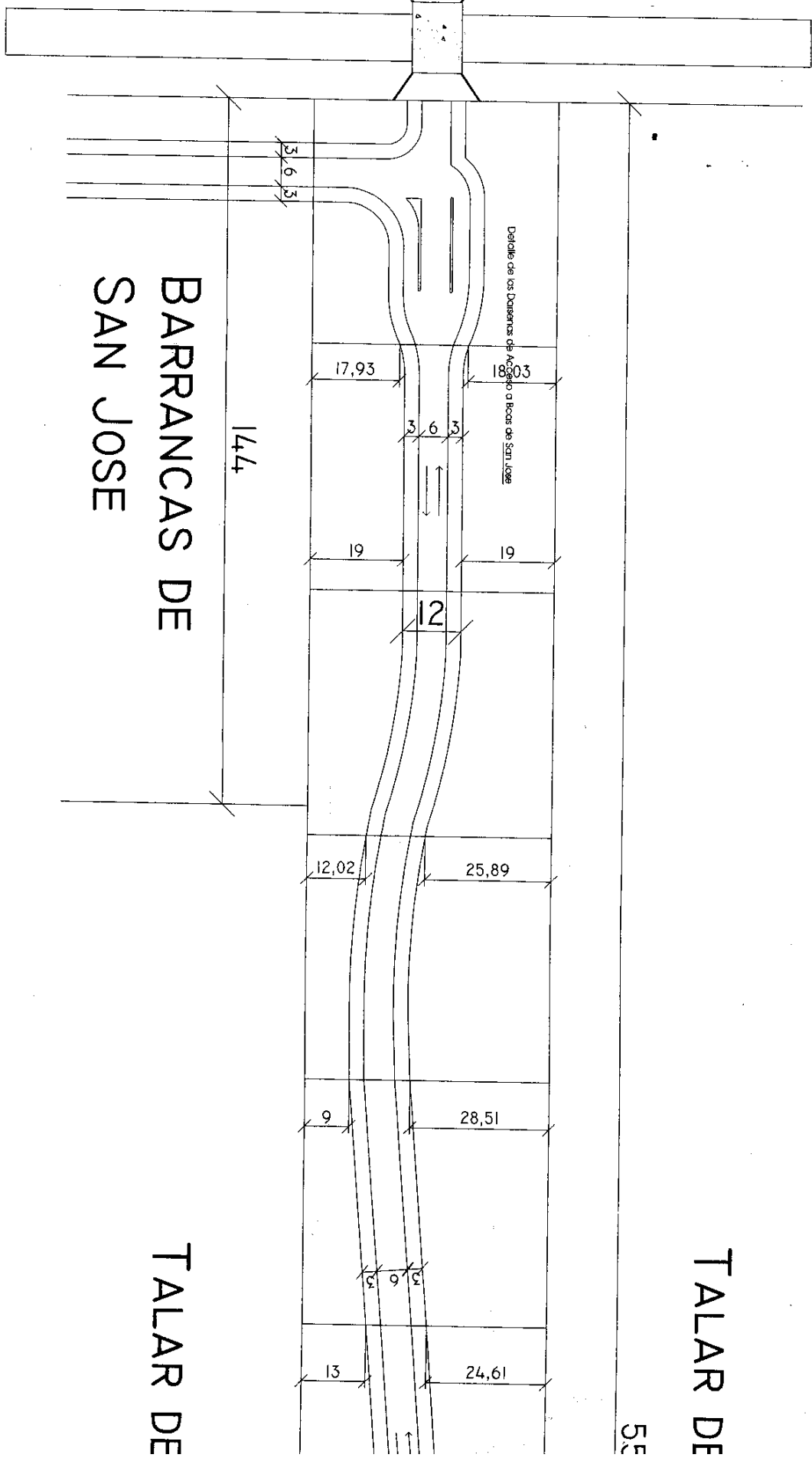
Los BARRIOS CERRADOS ejecutarán a su costo, riesgo y cargo los trabajos necesarios para mantener en buen estado de uso y conservación los espacios indicados en el presente ANEXO. Previo a todo trámite, los BARRIOS CERRADOS deberán presentar al MUNICIPIO el proyecto de los trabajos a realizar. Por su parte, el MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano, se reserva la facultad de control de los trabajos a ejecutar. Los BARRIOS CERRADOS y -en su caso- la empresa que éstos contraten para realizar las tareas de limpieza y/o conservación de los espacios autorizado serán responsables por los daños y/o accidentes emergentes de su ejecución y/o con motivo y/o en ocasión de ella, ocurridos a su personal y/o terceros en su personas y/o bienes, obligándose por tanto a mantener indemne al MUNICIPIO ante cualquier reclamo originado por tales hechos.



Sergio Massa
Intendente Municipal

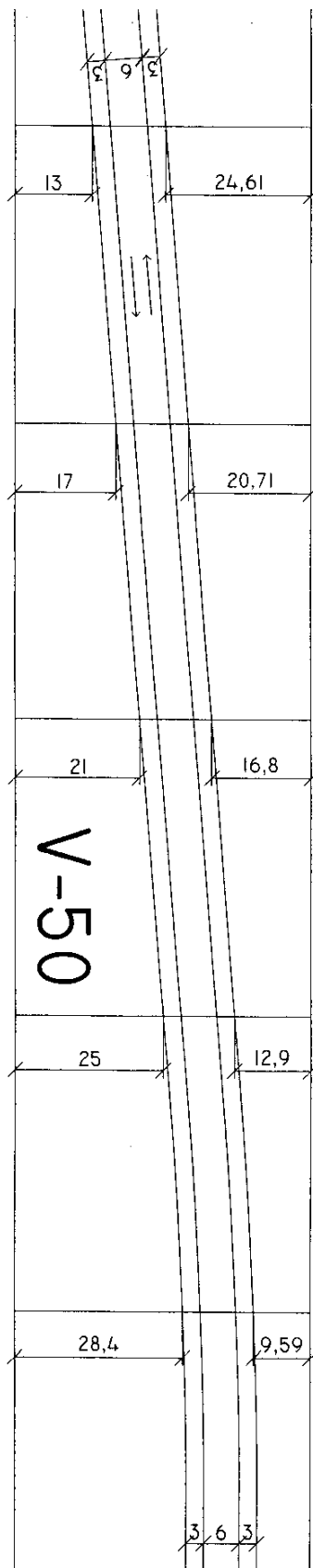


BARRANCAS DE SANTA MARIA



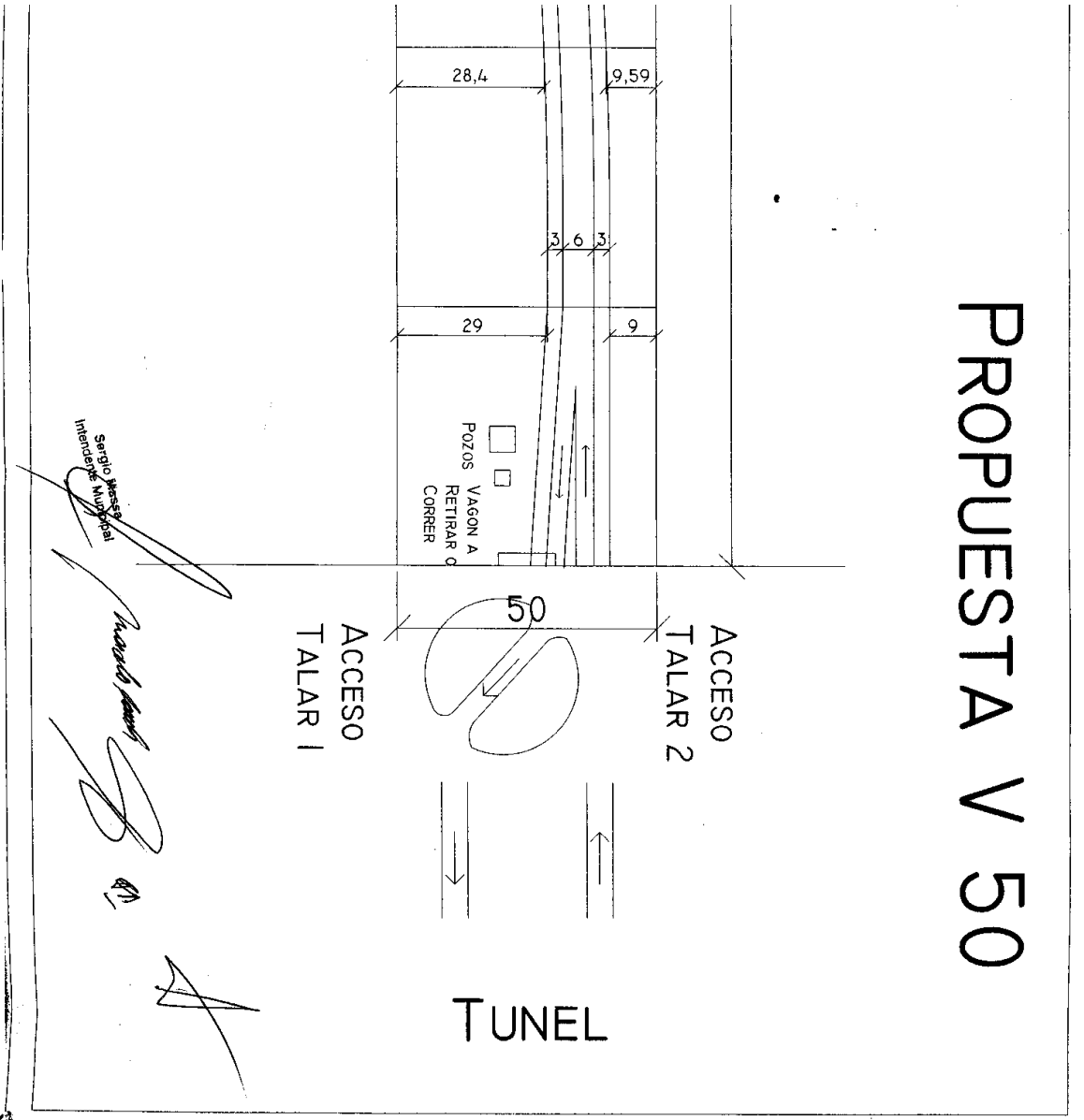
TALAR DEL LAGO 2

550



TALAR DEL LAGO 1

PROPUESTA V 50



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.